

30 ENE. 2023

RECIBIDO

Hora: San Borja, de enero de 2023.

13 ENE. 2023

RECIBIDO
Hora: Firma:

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 008-2023-MSB-GM-GSH-UDC

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 9019-2022** de fecha 07 de diciembre de 2022; presentado por la empresa **INNOVACALL TMK E.I.R.L.**, con RUC N° 20606156732, representado por el señor **SAAVEDRA VIERA MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 44081013, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATÁLOGO – CALL CENTER**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2489, INT. 301 - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATÁLOGO – CALL CENTER**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2489, INT. 301 - SAN BORJA**, con una calificación de **Riesgo Alto**, según la Matriz de Riesgo, con un **área declarada de 254.74 m²**.

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° D.S. N° 002-2018-PCM, establece: que las ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Título I respecto "De la persona y de la sociedad", contenida en el artículo 2, Inciso 1; "que la persona, la protección a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar(...)"

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: "El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento".

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 19 de diciembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones, conformados por el Ing. José A. Gálvez Huayllasco con Registro RITSE N° 0248 y el Ing. Roberto Edgardo Talla Condezo con Registro RITSE N° 0261, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual, se otorgó el plazo de veinte (20) día hábil para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 04 enero de 2023.

Que, mediante Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 04 de enero de 2023, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones conformado por la Arq. Maritza Vilma Soto Godoy con Registro RITSE N° 0052 y el Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro RITSE N° 0171, informan realizaron la diligencia de inspección; sin embargo, no subsanaron las observaciones indicadas en la visita anterior; como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.7) del inciso 2.2.1.1 Etapas, "En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE".



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 008-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal f) del inciso 2.2.1.2. Plazos máximos, "Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: **Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector**".

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **INNOVACALL TMK E.I.R.L.**, con RUC N° 20606156732, representado por el señor **SAAVEDRA VIERA MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 44081013, para desarrollar el giro de **VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO POR CATÁLOGO – CALL CENTER**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2489, INT. 301 - SAN BORJA**, por lo que en mérito del Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 04 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Alto**.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/bbjf
UAD

INNOVACALL TMK E.I.R.L.
AV. AVIACIÓN N° 2489, INT. 301 – SAN BORJA